



EXPEDIENTE: JIN/016/2013

ACTORES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil trece. - - - - -

VISTO: El acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil trece, suscrito por el Magistrado Presidente, por el cual se turna al Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, el auto del expediente JIN/016/2013, para los efectos del artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose que este cumple cabalmente con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la citada Ley. - - -

S E A C U E R D A: - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por admitido el Juicio de Inconformidad, promovido por las ciudadanas Nadia Santillán Carcaño y Cinthia Yamilié Millán Estrella, representantes propietaria y suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del “*Acuerdo del Consejo General número IEQROO/CG/A-119-13, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, ante el Consejo General de dicho Instituto, por el que se resuelve la queja administrativa radicada bajo el número de expediente IEQROO/ADMVA/001/13*”. - - - - -

SEGUNDO.- Téngase señalado como domicilio de los partidos promoventes, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle tres, exterior cuatrocientos noventa y nueve, casa número diecisiete, Colonia Maya Real, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo y autorizando para recibirlas a los licenciados Jaime Miguel Castañeda Salas, Iceberg Nahum Patiño Arbea, Alejandra Zavala Aguilera y Fabian Villafañez Motolinia. - - - - -

TERCERO.- Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por la parte



actora, en atención que no se encuentran objetadas en cuanto a su ofrecimiento y debido a que las mismas corresponden a la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana; téngase por admitidos y desahogados los medios de convicción en cuestión, por su propia y especial naturaleza de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

CUARTO.- Téngase por presentada a la Autoridad Responsable cumpliendo las reglas de trámite en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

QUINTO.- En atención al estado procesal que guarda el presente auto, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor José Carlos Cortés Mugártegui, ante el Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste. - - - - -